

AUTO No. 00723

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **SDA-05-2010-620**, se adelantan las actuaciones correspondientes a las actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, realizadas por el establecimiento de comercio denominado **DISLUBRICOL JG**, con matrícula mercantil No. 01894295 del 07 de mayo del 2009, de propiedad de la señora **MILENA ROJAS HINOJOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.298.084, predio ubicado en la Calle 66 A # 83 – 09 (Nomenclatura actual), de la localidad de Engativá de esta ciudad, respecto a la actividad de mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

Que mediante **Informe Técnico No. 01474 del 21 de octubre de 2016**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita técnica realizada el día 14 de octubre de 2016, donde determinó:

“
(...)

3.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 14 de octubre de 2016 se realizó visita al predio ubicado en la dirección Calle 66 A No. 83 – 09 de la localidad de Engativá, con el fin de realizar control y vigilancia en materia de residuos peligrosos y aceites usados, al establecimiento Dislubricol JG. Se verificó que la razón social motivo de vista Dislubricol JG, con Nit 68298084, cuyo representante es la señora Milena Rojas Hinojosa, no se encuentra funcionando en el sitio. Actualmente desarrolla actividades en el lugar, la razón social Gabriel Repuestos y Lubricantes, cuya administradora, la señora Milena Hernández, confirma que desde el año 2012 se encuentra funcionando.

(...)”

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Página 1 de 6

AUTO No. 00723

*Se informa que el día 14/10/16 se realizó visita de control y vigilancia a la empresa **DISLUBRICOL JG**, ubicada en la Cl 66 A No. 83 - 09, evidenciando que no se encuentra funcionando en la dirección reportada, el predio se encuentra ocupado por otro establecimiento cuya razón social es **GABRIEL REPUESTOS Y LUBRICANTES**, cuyo representante legal no tiene relación alguna con el anterior usuario (...)."*

De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con el seguimiento y control al manejo de residuos peligrosos y aceites usados, que presuntamente se realizaba en el establecimiento de comercio denominado **DISLUBRICOL JG**, de propiedad de la señora **MILENA ROJAS HINOJOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.298.084, dado que por medio del **Informe Técnico No. 01474 del 21 de octubre de 2016**, se evidenció que las actividades que se realizaban en el predio ubicado en la Calle 66 A # 83 – 09, de la localidad de Engativá de esta ciudad, fueron suspendidas.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

AUTO No. 00723

b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

(...)

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

AUTO No. 00723

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

Que aludiendo a lo dispuesto en el **Informe Técnico No. 01474 del 21 de octubre de 2016**, se logró concluir que la señora **MILENA ROJAS HINOJOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.298.084, propietaria del establecimiento de comercio **DISLUBRICOL JG**, ubicado en la Calle 66 A # 83 – 09, de la localidad de Engativá de esta ciudad, actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención.

Que con fundamento a las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente No. **SDA-05-2010-620** (1 Tomo), correspondiente a la señora **MILENA ROJAS HINOJOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.298.084, propietaria del establecimiento de comercio denominado **DISLUBRICOL JG**.

Que así las cosas y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la Calle 66 A # 83 – 09, de la localidad de Engativá de esta ciudad, acerca del establecimiento de comercio denominado **DISLUBRICOL JG**, de propiedad de la señora **MILENA ROJAS HINOJOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.298.084, ya que no se encuentra desarrollando actividades, por lo cual, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-05-2010-620** (1 Tomo).

III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 4 de 6

AUTO No. 00723

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente **SDA-05-2010-620** (1 Tomo), correspondiente al seguimiento y control de las actividades realizadas por la señora **MILENA ROJAS HINOJOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.298.084, propietaria del establecimiento de comercio denominado **DISLUBRICOL JG**, identificado con matrícula mercantil No. 01894295 del 07 de mayo del 2009, en el predio ubicado en la Calle 66 A # 83 – 09, de la localidad de Engativá de esta ciudad, por cuanto actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2017

Página 5 de 6

AUTO No. 00723



**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Elaboró:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20161283 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/04/2017
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/04/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C:	1136879892	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/05/2017
----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

*Expediente: SDA-05-2010-620
Nombre: Milena Rojas Hinojosa- Dislubricol jg
Dirección: calle 66 a # 83 - 09
Elaboró: nidia rocío puerto moreno
Revisó: clara Fernanda Burbano
Revisó: Lida Yholeni González Galeano
Actualizo: Frank Márquez.
Acto: auto de archivo
Localidad: Engativá
Cuenca: salitre*